

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIÉRCOLES 1.º DE SETIEMBRE DE 1824.

SAN GIL ABAD Y LOS 12 HERMANOS MARTIRES,
S. Vicente y Sixto, mártires de Toledo.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de Santa Maria.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 5 h. y 31', y se oculta à las 6 h. y 29'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	30, 0, 66	75 0	NO.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 60.	77. 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde....	30, 0, 22.	76. 5	NO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar à las 1 h. 43' mad. 2.ª Bajamar à las 2 h. 16' tard.
1.ª Altamar à las 7 h. 54' mañ. 2.ª Altamar à las 8 h. 36' noch.

Petersburgo 21 de Julio.

Los sultanes y patriarcas turcos, llegados aqui el mes de Noviembre último en calidad de diputados de los Kirgis mayores y menores salieron el 10 de este mes para volver à sus hogares. Mientras han estado aqui, han vivido en un palacio del gobierno y han sido mantenidos à costa de este. El conde de Nesselrode les entregó; en una audiencia solemne, el código, en ruso y en kirgis, que debe gobernarlos de aqui adelante, como un pueblo errante tributario del emperador de Rusia, y puesto bajo su proteccion.

Madrid 23 de Agosto.

Real cédula que S. M. se ha servido expedir, comprensiva de las bases que han de servir en las purificaciones de los militares.

El Rey. Cuando por mi Real decreto de 1.º de Mayo de este año, à impulsos de mi paternal clemencia, concedí indulto à aquellos vasallos extraviados, cuyos delitos tuvieron origen mas de seducción y alucinamiento que de la perversidad del corazon; creí conveniente el



declarar en el art. 7.º que esta gracia fuese sin perjuicio de examinar la conducta política de los empleados por los medios acordados y que se acordasen sobre este particular, como así se verifica por las clases civiles. Pero considerando que la seguridad del Estado exige que se tomen iguales medidas con los militares, à fin de que, depositando las armas en personas fieles, puedan emplearlas siendo necesario en defensa de mi Real Persona, autoridad soberana, y seguridad interior y exterior de mis dominios, tuve à bien oír sobre este importante asunto à mi Consejo Supremo de la Guerra, quien me consultó lo que creyó conveniente; y en su vista he venido en resolver y decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Estarán sujetos al juicio de purificación todos los militares efectivos y retirados desde la clase de General hasta la de Alférez inclusive.

Art. 2.º En el Consejo Supremo de la Guerra, y por una comisión de cinco Ministros, tres militares, un político y un togado, que se hallen ya purificados, se incoarán, seguirán y determinarán los expedientes de purificación de los Generales y demas Jefes hasta Coronales inclusive.

Art. 3.º Desde la clase de Tenientes Coronales hasta la de Alférez se principiaron y concluirán en las juntas que se formen en las provincias, compuestas de los Capitanes generales de ellas y otros cinco vocales, que los mismos me propongan, todos ya purificados, à cuyo efecto el Consejo procederá inmediatamente à purificar las personas que no lo esten, y hayan de componerlas, à fin de que estas puedan ponerse expeditas cuanto antes.

Art. 4.º Los Ministros efectivos, cesantes, honorarios, y demas subalternos del Consejo, y los que sirven en el ejército sin graduacion militar, acudirán à purificarse, como lo han hecho hasta aqui, à las juntas civiles respectivas.

Art. 5.º Solo se exceptuarán de la purificación los que al tiempo de entrar en el Reyno las tropas auxiliares, ó antes de esta época, estuvieron sirviendo en los cuerpos Realistas, sin haber pasado despues à los constitucionales: los que hubiesen estado desempeñando alguna comisión dirigida à la defensa de los derechos de mi Soberanía: los que se hayan mantenido en la servidumbre de mi Real Persona y Familia, cuyas excepciones (si no constan por notoriedad) deberán acreditarlas en los tribunales ó juntas en que segun su graduacion deberán ser purificados.

Art. 6.º En la purificación de los empleados militares se observará el mismo sistema que en la de los civiles, pidiendo informes instructivos y reservados, de la manera y en los propios términos é instancias que están acordadas para estas.

Art. 7.º Para que pueda realizarse con mas individualidad lo prevenido en el anterior artículo, los que hayan de purificarse presentarán una relacion ó historia de sus vicisitudes, comprensiva de los

particulares siguientes. Primero : el destino y empleo que obtenia desde 1.º de Enero de 1820. Segundo : donde se hallaba en aquella época , y regimiento ó cuerpo á que pertenecia. Tercero : el sitio y dia en que juró la constitucion , de qué orden , ó por qué. Cuarto : qué ascensos , mandos , empleos ó comisiones , asi militares como civiles , ha tenido desde dicho tiempo hasta 31 de Diciembre de 1823, y tiempo que ha permanecido en ellas ; y en qué pueblos ha residido en esta época , y cuanto en cada uno. Quinto : si ha pertenecido á alguna de las sectas ó sociedades reprobadas de masones , comuneros &c. : si ha sido individuo de la milicia llamada nacional , ó de los batallones sagrados , y si ha sido periodista ú orador en las sociedades denominadas patrióticas. Sexto : si ha hecho la guerra contra las tropas Realistas , y en qué clase , cuerpo y provincia. Septimo : si ha sido vocal de algun consejo de guerra formado contra los Realistas , en qué sitio y causas en que intervino como Juez ó Fiscal , con expresion de los que condenaron , y á qué penas , y quienes compusieron el consejo. Octavo : el tiempo y modo como volvió á reconocer mi soberana Autoridad , presentandose al Gobierno legitimo.

Art. 8.º Para que estas certificaciones tengan todo el caracter de certeza y veracidad respecto á la identidad de la persona , se dirigirán por medio de los Capitanes generales las que pertenezcan á los que por su graduacion deban purificarse en el Consejo ; y los que hayan de hacerlo en las Juntas de las provincias , hallandose en las capitales los interesados , las presentarán á los mismos Capitanes generales , y residiendo fuera , deberán llevar el V.º B.º del Comandante de armas , ó en su defecto de la Justicia del pueblo de su domicilio.

Art. 9.º Todo el que omita ó desfigure alguna de las circunstancias expresadas en el art. 7.º , por el mero hecho se le declarará impurificado , sin perjuicio de las demas providencias á que se hiciere acreedor , segun la mayor ó menor trascendencia de su malicia.

Art. 10. Por el orden que reciban el Consejo y Juntas estas relaciones se pedirán los informes reservados que crean convenientes , para averiguar la conducta militar y politica del que se ha de purificar.

Art. 11. Si alguno rehusase dar estos informes , dilatase por mas tiempo que el necesario para contestar , ó por piedad mal entendida desfigurase ú ocultase los hechos , se pondrá en mi noticia , para que pueda manifestarle mi Real desagrado ó tomar las providencias que estime convenientes.

Art. 12. Las bases que han de servir para la purificacion han de ser : el amor á mi Real Persona , derechos y gobierno , y la conducta politica y opinion pública que se haya gozado y se goce como consecuencia precisa de dicho amor. Y para la impurificacion serán la adhesion al sistema constitucional , su gobierno y maximas , y la conducta politica y opinion pública consiguientes á dicha adhesion. Sujetandose mi Consejo de la Guerra á estos principios , procederá

desde luego, y con la mayor actividad á las purificaciones, observando el orden, modo y términos prevenidos para la de los empleados civiles en las Reales cédulas de 1.º de Julio del año último, y 1.º de Abril del presente, y atemperando e tambien á las declaraciones que haya hecho y haga sobre la materia por la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia.

Por tanto mando á mi Consejo supremo de la Guerra y demas tribunales y justicias del reino, á los Virreyes, Capitanes generales del ejército y armada, Gobernadores, Inspectores generales de mis ejércitos, y á todos los gefes militares en sus respectivos distritos, observen y hagan observar en la parte que á cada uno corresponde quanto se contiene en esta mi Real cédula &c. Dada en Palacio á 9 de Agosto de 1824. = Yo el Rey.

CONSULADO.

Por disposicion del Real tribunal del Consulado de comercio de esta plaza debe celebrarse á su presencia al medio dia del Jueves 2 del proximo Setiembre, junta de acreedores á D. José Gavira, á consecuencia del juicio universal que de ellos ha provocado. Lo que se hace notorio para que los que lo sean concurren al juicio por si ó por medio de sus representantes con los documentos que les comprueben. Y á fin de que las personas que tengan caudales, frutos ó efectos del referido ó noticia de otros en quienes existan se presenten á manifestario. Cadiz 31 de Agosto de 1824.

Por acuerdo de la junta municipal de propios se saca á publica subasta por termino de 30 dias, el ramo de limpieza de las calles y plazas de esta ciudad, y las rentas de localidad y de hacimientos de la casa de matanza, por todo el año proximo de 1825, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la escribania mayor de Cabildo de mi cargo, y los remates se verificaran el dia 25 de Setiembre á las 12 de la mañana en la casa Capitular el del ramo de limpieza, y el dia 27 del mismo mes á las 11 y 12 de la mañana los de las dos rentas. Cadiz 25 de Agosto de 1824. = José Gonzalez.

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldra de Sevilla para Sanlucar y Cadiz el Jueves 2 á la una de la tarde, el Viernes 3 á las 12 de la noche y el Sabado 4 á las 2 de la tarde. = De Sanlucar para Cadiz el Sabado 4 á las 7 de la mañana. = De Cadiz para Sanlucar y Sevilla el Sabado 4 á la una de la tarde. = De Sanlucar para Sevilla el Viernes 3 á las 7 de la mañana, y el Sabado 4 á las 6 de la tarde.

AVISOS.

Los capitanes graduados D. Faustino Martin del Busto y D. Manuel Aragón, el cadete D. Francisco Flores Arenas y el oficial del Ministerio del Real cuerpo de Artilleria D. Esteban Prieto Tenorio se servirán presentarse en la Secretaria de Gobierno de esta plaza á recoger unos documentos.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.